

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día **15**, del mes de Mayo de 2020, siendo las **8:00 A.M**, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo Resolución (), Auto (x), No.**112-0334** de fecha 10 de Marzo de 2020, con copia íntegra del Acto Administrativo, expedido dentro del expediente No 053181333813 usuario FIELTROS CASA . y se desfija el día **26**, del mes de **Mayo**, de 2020, siendo las 5:00 P.M.


La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

Juan Pablo marulanda Ramírez
Notificador



El Santuario,

CORNARE	Número de Expediente: 053181333813	
NÚMERO RADICADO:	112-0334-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 10/03/2020	Hora: 12:14:26.8...	Folios: 3

Señor

MARIO DE JESÚS SALAZAR JURADO

Propietario

FIELTROS CASA

Vereda Bellavista. Detrás del Restaurante los Kioskos

Teléfono: 3113019546

Guarne - Antioquia

Asunto: Citación

Cordial saludo,

Le solicitamos muy comedidamente presentarse a las instalaciones de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro-Nare "CORNARE", ubicada en la Carrera 54 No. 44-48, Autopista Medellín-Bogotá, Kilómetro 54, del municipio de El Santuario, oriente antioqueño, para efectos de Notificación de la actuación administrativa contenida en el **Expediente N° 053181333813**

En caso de no poder realizar presentación personal podrá delegar en cualquier persona mediante poder, el cual no requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado solo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Artículo 5° de la Ley 962 de 2005.

Igualmente, le informamos que si desea ser notificado por fax, debe enviar escrito al siguiente correo electrónico: notificacionsede@cornare.gov.co, autorizando esta forma de notificación; en este caso, la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en la que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo a lo preceptuado por el Código de Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ALVARO LOPEZ GALVIS

subdirector

Recursos Naturales

Proyectó: VMVR - Fecha 9 de marzo de 2020 / Grupo de Recurso Aire

Ruta: www.cornare.gov.co/501/Apoyo/GestionJuridical/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



ISO 9001



ISO 14001



CERTIKAZO

SC 1544-1

SA 155-1

GP 056-1

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 85098138-3


Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosque: 834-8553

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 866-36-39

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 / 227-26-23



CORNARE	Número de Expediente: 053181333813	
NÚMERO RADICADO:	112-0334-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS	
Fecha: 10/03/2020	Hora: 12:14:26.8...	Folios: 3

AUTO

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que el día 20 de febrero de 2020, se realizó visita de control y seguimiento al establecimiento de comercio denominado **FIELTROS CASA**, de propiedad del señor **MARIO DE JESÚS SALAZAR JURADO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8230711.

Que producto de la referida visita, se elaboró el Informe Técnico 112-0228 del 3 de marzo de 2020, en el cual se hicieron unas observaciones que hacen parte integral de este instrumento y las siguientes:

"CONCLUSIONES

- *La empresa FIELTROS CASA no da dado cumplimiento a los requerimientos de la Corporación relacionados con: a) implementar medidas tendientes a disminuir los niveles del contaminante material particulado generados en la combustión del horno calentador de asfalto, b) entregar el inventario de fuentes fijas que posee la empresa, incluyendo la ficha técnica de cada equipo generador de emisiones atmosféricas y c) entregar el informe del cálculo de la altura de chimenea asociada al horno calentador de asfalto.*
- *El proceso productivo se encuentra fuera de funcionamiento desde noviembre de 2019 y según lo manifestado por el gerente, no se tiene claro cuando se reactivaría la producción o en caso contrario, el cese definitivo de operación.*

...(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."



Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la Naturaleza Jurídica, de Las Corporaciones Autónomas Regionales como entes "...encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

Que el Artículo 2.2.5.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015, establece: "... Toda descarga o emisión de contaminantes a la atmósfera sólo podrá efectuarse dentro de los límites permisibles y en las condiciones señaladas por la ley y los reglamentos..."

Que la Resolución 909 de 2008, establece las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones en sus artículos 69 al 77, hace referencia a la medición de emisiones para fuentes fijas y particularmente en su Artículo 72 señal "...Métodos de medición de referencia para fuentes fijas. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial adoptara a nivel nacional el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas. Dicho protocolo contendrá los métodos de medición de referencia para fuentes fijas, los procedimientos de evaluación de emisiones, la realización de estudios de emisiones atmosféricas y vigilancia y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas.

Que Las mediciones de las emisiones atmosféricas deben estar de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas... *"Que el Protocolo para el Control y vigilancia de la contaminación atmosférica generado por fuentes fijas adoptado mediante la Resolución 760 del 20 de abril de 2010 ajustado mediante la Resolución N°. 2153 del 2 de noviembre del 2010 y adicionado a través de la Resolución N°. 1632 del 21 de septiembre del 2012, en su numeral 2. establece las consideraciones que se deben tener en cuenta para la elaboración de los estudios de emisiones atmosféricas, en tal sentido en su numeral 2.1. señala que "se deberá radicar ante la autoridad ambiental competente un informe previo por parte del representante legal de la actividad objeto de control de acuerdo con lo establecido en la Resolución 909 de 2008, con una antelación de treinta (30) días calendario a la fecha de realización de la evaluación de emisiones, (...)"*

Así mismo en su numeral 2.2, dispone que El informe final del estudio de emisiones deberá presentarse en original y en idioma español ante la autoridad ambiental competente coma máxima dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la fecha de su realización de acuerdo con la frecuencia establecida por el presente protocolo."

De otro lado, el numeral 5 y 5.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada Por Fuentes Fijas presenta los requerimientos de funcionamiento de algunos sistemas de control de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la Resolución 909 del 2008, en este sentido dispone que:

“La actividad objeto de control, deberá suministrar información de los sistemas de control de emisiones a la autoridad ambiental competente, donde describa la operación del mismo, las variables de operación que indiquen que el sistema funciona adecuadamente y que se encuentra en condiciones adecuadas después de realizar mantenimiento.”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, con ocasión a lo anterior, y conforme a lo establecido en el Informe Técnico 112-0228 del 3 de marzo de 2020, se procederá a tomar unas determinaciones dentro del control y seguimiento en materia de emisiones atmosféricas al establecimiento de comercio denominado **FIELTROS CASA**, de propiedad del señor **MARIO DE JESÚS SALAZAR JURADO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8230711, para que dé cumplimiento a unas obligaciones, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

Que es función de **CORNARE** propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al establecimiento de comercio denominado **FIELTROS CASA**, de propiedad del señor **MARIO DE JESÚS SALAZAR JURADO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8230711, lo siguiente:

En un plazo máximo de cinco (5) días calendario deberá informar por escrito a esta Entidad, si la actividad cesará de manera definitiva su funcionamiento; o en caso contrario, indicar la fecha estimada en que se restablecerá la operación de la misma.

En caso de que se opté por dar continuidad al proceso productivo, se dispone de un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en que se restablecerá la operación, para dar cumplimiento a las disposiciones del Informe técnico N° 112-0756 de 05/07/2019, particularmente con:

- Entregar el inventario de fuentes fijas que posee la empresa, incluyendo la ficha técnica de cada equipo generador de emisiones atmosféricas, en la que se especifique:
 - ✓ Marca, fecha de instalación e inicio de operación.
 - ✓ Capacidad instalada o nominal (máxima) de producción en unidades de toneladas por día (Ton/d).
 - ✓ Consumo nominal (máximo) de combustible - carbón en kg/h.

- Presentar el informe del cálculo de la altura de chimenea asociada al horno calentador usando alguna de las metodologías establecidas en el capítulo 4 del Protocolo de Fuentes Fijas para instalaciones nuevas, o la resolución 1632 de 2012.
- Informar por escrito cuales medidas se van a emplear con el fin de disminuir los niveles del contaminante material particulado generados en la combustión del horno calentador de asfalto, las cuales serán objeto de seguimiento por parte de la Corporación.

Las fechas en que se deben realizar las próximas mediciones de contaminantes atmosféricos (en caso de que se opté por dar continuidad al proceso productivo) se indican a continuación:

FUENTE FIJA CONTAMINANTE	HORNO CALENTADOR DE ASFALTO		
	MP	SO ₂	NO _x
ÚLTIMA FECHA DE MEDICIÓN	10/05/2019		
UCA	0,964	0,056	0,04
PRÓXIMA FECHA DE MEDICIÓN	10/05/2020	10/05/2022	

La Corporación realizará visitas periódicas de control y seguimiento a las instalaciones de la empresa a fin de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones normativas relacionadas con emisiones atmosféricas que le sean aplicables a la empresa. Entre los aspectos que se verificarán en sitio las posibles emisiones dispersas de gases, vapores y/o material particulado que puedan generarse en el proceso productivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR de manera personal lo dispuesto en el presente Acto Administrativo al señor **MARIO DE JESÚS SALAZAR JURADO**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 8230711, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **FIELTROS CASA**, ubicado en la Vereda Bellavista. Detrás del Restaurante los Kioskos, en el municipio de Guarne, con Teléfono: 3113019546.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso, quedando agotada la vía Administrativa, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO LOPEZ GALVIS
Subdirector
Recursos Naturales

Proyectó: Abogado VMVR/ Fecha: marzo 9/2020/-Grupo Recurso Aire
Expediente: 053181333813
Proceso: Control y Seguimiento